

REF: 00089-2020

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Me permito informarle, que el apoderado de las partes, no subsano la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 29 de 2.020.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL.- Barranquilla, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

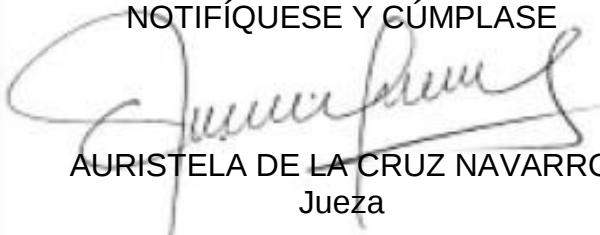
Al tenor del art. 90 Inciso 2º. del C.G.P, los defectos que adolece la demanda deberán subsanarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del auto que ordenó inadmitirla.

Revisado el expediente el apoderado de los demandantes no subsanó la demanda, en el término concedido, mediante auto de Marzo 13 de 2020, por lo tanto, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo normado en la referida normatividad, por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO impetrada a través de apoderado judicial.
2. Desanótese de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

Lml/